

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00058-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Maryori Benavidez Victoria y Otros
Demandado	José Ronal Riascos Hurtado y Otro
Providencia	Auto de sustanciación No. 494
Decisión	Tener por no contestada demanda

En proveído que antecede se dejó sin efectos el auto No. 366 del 20 de mayo de 2022 que ordenó el emplazamiento del señor José Ronal Riascos, por haber operado la notificación personal, por lo que se indicó que el demandado contaba con el término respectivo para replicar el gestor, el cual tuvo lugar entre el 26 de mayo de 2022 y el 24 de junio de 2022, por cuanto los días de gracia de los cuales hablaba el otrora Decreto 806 de 2020, tuvieron lugar entre el 24 al 25 de mayo de los corrientes.

La anterior providencia no fue objeto de censura por ninguna de las partes, por lo tanto, al haber transcurrido el término con el que contaba el llamado a juicio José Ronal Riascos Hurtado para contestar, sin que se pronunciara, se tendrá por no contestada la demanda.

Una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, se procederá con lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali

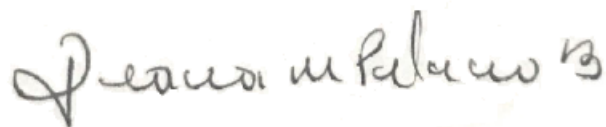
RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del señor José Ronal Riascos Hurtado.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, se procederá con lo pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __105__de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de julio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Palacio Bustamante
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911129c485636fb1b8395a6645b28e973e4e40122e390dafc5397d6d0da8fb4f**

Documento generado en 06/07/2022 09:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>